

24



I LEGISLATURA

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ

**DIPUTADO JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PRESENTE.

La que suscribe Diputada Leticia Esther Varela Martínez integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los Artículos 13 fracción IX; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX; 7 fracciones VIII y X; 100 fracciones I, II, III Y IV; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de éste Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL ALCALDE DE BENITO JUAREZ, SANTIAGO TABOADA CORTINA, A QUE ACATE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MÉXICO COYOACAN NUMERO 281 EN LA COLONIA XOCO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUAREZ.

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Desde hace mas de cinco años la Alcaldía de Benito Juárez ha ido incrementando la afluencia de personas que buscan vivir en alguna de sus



DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ

DE colonias, lo que ha propiciado una gran demanda de vivienda, edificios en su mayoría que ocupan el terreno de lo que con anterioridad fue una casa en la que habitaba una sola familia, hoy se han vuelto construcciones enormes con departamentos modernos que demandan servicios de agua, luz, gas, estacionamiento hasta para más de diez y en ocasiones hasta cien familias en un solo predio, evidentemente la calidad de los servicios se ha visto mermada y también se ha generado la construcción de decenas de obras irregulares.

SEGUNDO.- El sismo del 19 de septiembre del año pasado, dejó al descubierto una gran cantidad de problemas con diversas construcciones en la Ciudad de México, que lamentablemente dañaron a muchas personas que perdieron sus bienes producto del trabajo de toda una vida, incluso muchas de ellas también perdieron la vida, una de las demarcaciones más afectadas por la omisión y corrupción de distintas autoridades fue la anterior delegación, hoy Alcaldía de Benito Juárez

TERCERO.- Con fecha 21 de Abril del 2017 un ciudadano apegándose a lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y solicitando la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, lo siguiente con respecto al Predio denominado "URBANO PARK" y ubicado en; Avenida México Coyoacán, número 281, en la Colonia Xoco, en la demarcación Benito Juárez.

"Se están haciendo los cimientos de un edificio de pilotes de más de 25 mts de profundidad, aparentemente será de 8 pisos se planean 5 sótanos de estacionamiento para 158 cajones de estacionamiento, es un terreno de 1270 mts, quieren hacer algo de 20 a 22 pisos, la constructora dice que tiene un polígono de actuación ya autorizado aunque por el tamaño del terreno aplicaría la norma 10 con permiso para únicamente 11 pisos.

Solicitamos pidan la verificación del estudio de impacto urbano y el diagnóstico del sistema de aguas y factibilidad de abasto."

El día 17 de Mayo otra persona, apegándose también a la Ley de Transparencia, denunció ante la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial, las actividades de construcción, zonificación, factibilidad de servicios y falta de impacto urbano por las obras que se realizan en el predio .



DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ

I LEGISLATURA

El día 26 de Junio del 2017, otra persona más denunció ante esta institución “ *la demolición excavación y edificación que no cuenta con los permisos pertinentes en el predio , predio que contraviene la normativa vigente en materia Desarrollo Urbano.*”

CUARTO.- En Atención e Investigación, la subprocuraduría ambiental admitió el trámite de denuncia por presuntas contravenciones ya presentadas.

En la cual se hacen varios Reconocimientos de Hechos del día 19 de Mayo de 2017 a el día 11 de Abril de 2018 el cual declara que se realizó el reconocimiento de hechos desde la parte posterior del predio de denuncia observando que se realizan actividades de construcción de una torre consistente en 13 niveles y armado de castillos para el nivel 14. Esto como parte del último reconocimiento de hechos con fecha del 11 de Abril de 2018

QUINTO.- Como parte del requerimiento y obligamiento de garantía de audiencia al responsable, La PAOT giró un oficio de fecha del 9 de Mayo de 2017 dirigido al propietario encargado , y/o responsable de la obra de objeto de denuncia , a efecto que presentará pruebas que acredite la legalidad de las actividades que realizan . Al cual una persona se ostentó como apoderado legal del predio y aportó diversas documentales todas ellas en copia.

- * Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial de Folio AU - 10.
- * Registró de Manifestación de Construcción tipo B , para obra nueva con vigencia hasta el 5 de Febrero de 2019.
- * Memoria descriptiva del proyecto denomina “ Urbano Park “.
- * Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo.
- * Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.

Posteriormente se solicitó nuevamente al apoderado legal del predio presentará pruebas que acredite la legalidad, de las actividades que se realizan en el predio el cual añadió:

- * Dictamen para la construcción de un polígono de actuación privado para el predio .
- * Dictamen de Estudio de Impacto Urbano , el cual autoriza la ampliación de construcción de un edificio de 20 niveles para 100 viviendas y 4 sótanos para 162 cajones de estacionamiento .
- * Resolución Administrativa el cual autoriza de manera condicionada , en la ampliación de 12 niveles sobre medio nivel de banquetta para albergar un total de 100 departamentos , áreas comunes , lobby , caseta de vigilancia etcétera.
- * Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, emitidos por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.



DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ

Planos Arquitectónicos.

I LEGISLATURA

SEXTO.- Requerimientos a las Autoridades.

Se solicitó a las autoridades que cuenten con competencia para la atención de los hechos denunciados; lo siguiente:

Consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

* De la consulta al SIG se consta que el predio denunciado cuenta con una Zonificación H/3/20/B.

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez. Informar si cuenta con:

- * Constancia de Alineamiento.
- * Manifestación de Construcción.
- * Memoria descriptiva del proyecto.
- * Planos arquitectónicos.
- * Certificado único de Zonificación.
- * Certificado único de Uso de Suelo.
- * Dictamen por el que se autoriza el polígono de actuación.
- * Dictamen de Impacto Urbano.
- * Autorización de de Impacto Ambiental.

SEPTIMO.- La Dirección de Desarrollo Urbano envió una copia de lo siguiente:

- * Registró de Manifestación de Construcción tipo B. Para Obra Nueva.
- * Constancia de Alineamiento y/o Número de de Folio AU - 10 .
- * Certificado Único de Zonificación, que le aplica la Zonificación H/3/20/B .
- * Memoria descriptiva del proyecto arquitectónico " Urbano Park "
- * Resolución Administrativa, mediante el cual se autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental la ampliación de 12 pisos sobre nivel de banqueta con un total de 100 departamentos, áreas comunes , lobby caseta de vigilancia.

Se solicitó realizar en fecha 07 de noviembre de 2017, la consulta de expediente que se haya integrado en esa Dirección General, con motivo de la expedición de licencias o registros de manifestación de construcción. Para lo cual, en fecha 07 de noviembre de 2017, personal adscrito se presentó en las inmediaciones de la



DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ

Dirección de Desarrollo Urbano de esa demarcación territorial, levantando para ello el acta circunstanciada respectiva en la que hizo constar lo siguiente:

- * Registró de Manifestación de Construcción Tipo C para la construcción de 100 viviendas en 20 niveles, 5 sótanos, 169 cajones de estacionamiento.

Oficio de fecha 28 de Junio de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano con asunto de Procedimiento de Evaluación al Registro de Manifestación de Construcción. Para llevar a cabo la obra en 13 niveles .

En dicho documento, se señalan los requisitos faltantes:

Omitió presentar el proyecto de Sistema Alternativo autorizado por el sistema de Aguas de la Ciudad De México.

Omitió presentar la Factibilidad de Servicios de Agua y Drenaje emitida por el sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Omitió presentar el Dictamen de Impacto Urbano, conforme lo señala el artículo 77 del reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano.

La memoria descriptiva y el proyecto presentado indican que al predio le aplican la Norma de Ordenación General No. 10 del Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sin embargo no presenta dichas documentales .

Se presenta el Convenio que presentan por una parte el Sistema de Aguas de la Ciudad , y la Desarrolladora , de fecha 27 de Junio de 2016 que refiere se harán obras de reforzamiento hidráulico .

Oficio con fecha del 1 de Abril emitido por el Sistema de Aguas de La Ciudad de México, por el cual se aprueba el proyecto de Sistema Alternativo para 68 viviendas.

OCTAVO.- Resolución Administrativa la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, SEDEMA, dice que se aprueba de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental la ampliación y modificación del edificio en 12 niveles a nivel de la banqueta, para albergar un total de 100 departamentos.

A la Dirección de General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Informar si cuenta con el Dictamen de Impacto Urbano y Certificado Único de Zonificación y Usos de Suelo. El director de Operación Urbana y Licencias Contestó:

- * Dictamen de estudio de Impacto Urbano.
- * Certificado Único de Zonificación.



DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ

I LEGISLATURA

En fecha 9 de Marzo de 2018 personal adscrito a la Sub procuraduría, realizó consulta por vía internet en la página del complejo Urbano Park en la que se hace constar información relacionada con el proyecto, los cuales tiene como característica 19 niveles por encima de la banqueta que tienen , 2 recámaras, 2 baños y 2 cajones de estacionamiento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de Desarrollo Urbano (zonificación) construcción (demolición , excavación y obra nueva) e Impacto Urbano (Factibilidad de servicios) , no obstante derivado de la investigación realizada a cargo de la Subprocuraduría , se costaron posibles incumplimientos en materia de Impacto Ambiental , por lo cual se realizó el estudio correspondiente , de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la PAOT .

En el predio se contempla la construcción de un complejo Tipo B , pero el artículo 76 del Reglamento de Construcciones , dispone que las alturas de edificaciones, la superficie construida máxima en los predios , así como las áreas mínimas permitidas en los predios deben cumplir con lo establecido en los programas señalados en la ley .

Por otro lado también la ley establece en el artículo 8 , que es facultad de los jefes delegacionales, recibir todas la manifestaciones de construcción para que las construcciones cumplan con todos los requisitos conforme a las disposiciones de la Ley y los reglamentos .

El predio se excede en la normativa ya que esta establece que con su superficie de 1,217 m² debería de tener un máximo de 11 niveles.

Posteriormente los desarrolladores solicitaron a la Secretaría De Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la Constitución de un polígono de actuación privada, que desarrolla un proyecto que contempla hasta por 20 niveles.

En materia de Factibilidad de Servicios el Sistema de Aguas de la Ciudad de México se desprende de la Opinión Hidráulica, y también determinó que es posible proporcionar los servicios solicitados, condicionados a llevar a cabo las medidas de Integración Urbana y obligaciones al interior del desarrollo.

El cual consta de requisitos como:



DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ

I LEGISLATIVA Agua potable (tuberías, cambio de ramales, construcción en las cajas de válvulas, instalación de cruceros).

- * Drenaje.
- * Agua Residual Tratada.

NOVENO.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.

Al predio ubicado en Avenida México Coyoacán número 281, en la colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

* Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instruir visita de Verificación Administrativa en materia de desarrollo Urbano.

* **Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez realizar las acciones legales a dejar sin efectos los tipos de manifestaciones.**

CONSIDERANDOS

1.- Que el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece en el Apartado A, numeral 2 fracciones XII, XIX; y numeral 12, fracción, II III y fracción XXII inciso a) que:

Artículo 53

Alcaldías A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;

XIX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:



DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ

I LEGISL.

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

2.- Que la ley orgánica de las alcaldías de la Ciudad de México establece en sus artículos 20, 32 y 37 que:

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;*
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;*
- III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;*
- IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;*
- V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la Alcaldía;*
- VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;*
- VII. Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;*
- VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;*
- IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial, reconociendo así los derechos político-culturales otorgados por la Constitución Local;*
- X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;*
- XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;*
- XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;*
- XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en la Constitución Local;*



I LEGISLATU

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ

- XIV. *Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.*
- XV. *Tratándose de la representación democrática, las Alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas 7 normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con la Constitución Política Local y la legislación en la materia;*
- XVI. *Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;*
- XVII. *Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;*
- XVIII. *Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;*
- XIX. *Proteger y ampliar el patrimonio ecológico;*
- XX. *Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;*
- XXI. *Establecer instrumentos de cooperación local, así como celebrar acuerdos interinstitucionales con las Alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, en coordinación con el órgano encargado de las relaciones internacionales del Gobierno de la Ciudad de México, formularán mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales los cuales sean informados al Congreso y al Gobierno Federal. Además podrán designar un enlace de alto nivel para el vínculo, seguimiento, monitoreo y cumplimiento de esos acuerdos;*
- XXII. *Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y*
- XXIII. *Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.*



DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

- I. *Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;*
- II. *Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;*
- III. *OTorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;*
- IV. *Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable; 12*
- V. *Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.*
- VI. *Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;*
- VII. *Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;*
- VIII. *Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano. El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;*
- IX. *Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;*



I LEGISLATU

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ

- X. *La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;*
- XI. *La prestación de servicios se sujetará al sistema de Índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y*
- XII. *Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;*

Artículo 37. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos jurídicos, son las siguientes:

- I. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;*
- II. Presentar quejas por infracciones cívicas y afectaciones al desarrollo urbano, y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción; y*
- III. Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias.*

3.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su Artículo 8º establece que:

Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

- I. Participar con la Secretaría en la elaboración y modificación de los proyectos de Programas cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro de la demarcación territorial que le corresponda;*
- II. Vigilar el cumplimiento de los Programas en el ámbito de su Delegación;*
- III. Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, debiendo sustanciar de manera*



1 LEGISLA

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ

obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, en los casos en que así proceda conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos;

- IV. *Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos previstos en el Reglamento, y se proponga respecto de suelo urbano así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.*
 - V. *Coordinarse con la Secretaría para la realización de la consulta pública prevista para la elaboración de los Programas;*
 - VI. *Vigilar y coordinarse con la Secretaría en materia de paisaje urbano y contaminación visual;*
 - VII. *Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos, siempre que esta atribución no se encuentre atribuida a otro órgano, dependencia o entidad de la Administración Pública;*
 - VIII. *Informar a la Secretaría sobre acciones u omisiones de los Directores Responsables de Obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la Ley y demás disposiciones aplicables; y*
 - IX. *Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.*
- Capítulo Segundo Del Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano*

4.- Que la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, fracciones I, II y III

A. *El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- a) *Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*
- b) *Anuncios;*
- c) *Mobiliario Urbano;*



DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ

d) *Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;*

I LEGISL.

e) *Cementerios y Servicios Funerarios;*

f) *Turismo y Servicios de Alojamiento;*

g) *Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;*

h) *Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.*

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan; También podrá ordenar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

IV. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

5.- Que el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México en su artículo 3, establece que:

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

- I. Fijar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vía pública, a fin de que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, protección civil, sustentabilidad, comodidad, accesibilidad y buen aspecto;¹⁷
- II. Fijar las restricciones a que deben sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares, localizados en Áreas de Conservación Patrimonial, incluyendo las Zonas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como a las Normas de Ordenación de los Programas Generales y Delegacionales de Desarrollo Urbano;



I LEGISLATU

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ

- III. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los predios y determinar el tipo de construcciones que se pueden edificar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley;
- IV. Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;
- V. Llevar un padrón clasificado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables; el cual deberá ser actualizado y publicado en el portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;19
- VI. Practicar visitas de verificación administrativa para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;
- VII. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones que pongan en peligro a las personas o sus bienes, o en aquéllas que causen molestias;
- VIII. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación total o parcial, o uso de una instalación, predio o edificación;
- IX. Realizar, a través del Programa al que se refiere la Ley, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas referentes a: construcciones, tierras, aguas y bosques, así como determinar las densidades de población permisibles;

Con base en lo anterior expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:



I LEGISLATURA

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ

Temistocles Villanueva

Maisela Zuniga Cerón

PUNTO DE ACUERDO

Christian von Roehrich

Efraim Morales
Ceballos

Yosici

UNICO.- SE EXHORTA AL ALCALDE DE BENITO JUAREZ, SANTIAGO TABOADA CORTINA, A QUE ACATE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE PAOT-2017-1104-SOT-485 Y ACUMULADOS PAOT-2017-1400-SOT-598 Y PAOT-2017-1990-SOT-831, QUE EMITE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MÉXICO COYOACAN NUMERO 281 EN LA COLONIA XOCO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUAREZ.

Diana Patricia Hernández Trejo

Ricardo

ELIAZAR RUIZ

ATENFAMENTE

ARLES CASTILLO

Isabella Rosales

Valentina Dabos
23-09-18

Alfonso

Kety Estada

Dado en el Recinto legislativo de Donceles a los 23 días del mes de octubre de 2018

Edoardo Santillan

Esperanza Villalobos P.

Ernestina Godoy Ramos